

RESOLUCIÓN No. 0189 19 ENE 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, (género masculino) a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el departamento de Tolima.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Ibagué departamento de Tolima, con Personería Jurídica reconocida por ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 1854 del 14 de diciembre de 2011.

Que el representante legal de la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 495 de fecha 16 de julio de 2019, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial documental para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en el municipio de Ibagué departamento de Tolima, a la que dio alcance mediante comunicación de fecha 28 de julio de 2021 en cuanto a que la modalidad se va a desarrollar en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 43-44 de municipio de Ibagué en el departamento de Tolima.

Que el numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

"Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico

RESOLUCIÓN No. 0189 19 ENE 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, (género masculino) a quienes en los términos del artículo 169 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el departamento de Tolima.

y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 43-44 Barrio Restrepo en el municipio de Ibagué en el departamento de Tolima es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según escritura pública número 00540 de fecha 07 de abril de 2011 otorgada por la Notaría Sexta del Circulo de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No 350-28958, ficha catastral No. 01-08-0042-0008-000 y 01-08-0384-0025-000.

RESOLUCIÓN No. 0109 19 ENE 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, (género masculino) a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el departamento de Tolima.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, se estableció que la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO CUMPLE con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional - personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año a la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO para desarrollar la Modalidad Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, (género masculino) a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 43-44 Barrio Restrepo en el municipio de Ibagué en el departamento de Tolima, de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según escritura pública número 00540 de fecha 07 de abril de 2011 otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No 350-28958, ficha catastral No. 01-08-0042-0008-000 y 01-08-0384-0025-000.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

30c

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c - 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0160 19 ENE 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, (género masculino) a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el departamento de Tolima.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción. Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad. De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron suspendidos.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.(..)"

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO con domicilio principal en el municipio de Ibagué, para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, (género masculino) a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias

RESOLUCIÓN No. 0188 18 ENE 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, (género masculino) a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el departamento de Tolima.

personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 43-44 Barrio Restrepo en el municipio de Ibagué en el departamento de Tolima, de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según escritura pública número 00540 de fecha 07 de abril de 2011 otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No 350-28958, ficha catastral No. 01-08-0042-0008-000 y 01-08-0384-0025-000

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar a la directora de la Regional Tolima del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO. - La directora de la Regional Tolima del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO. - La directora de la Regional Tolima del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La directora de la Regional Tolima del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - En el evento que la Dirección de la Regional Tolima del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO**, en la sede del domicilio principal ubicado en el municipio de Ibagué, copia de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 0180 19 ENE 2022

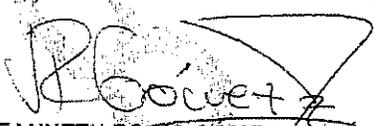
Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, (género masculino) a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el departamento de Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, en el municipio de Ibagué departamento de Tolima, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso.

ARTÍCULO NOVENO.-. Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

19 ENE 2022

Aprobó: Yeni Lilí Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Proyectó: Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: miércoles, 19 de enero de 2022 9:47 a. m.
Para: 'FUNDACION GRUPO DE APOYO'
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Katherine Pinzon Gonzalez
Asunto: Notificación electrónica Resolución 189 de 2022 - Fundación Grupo de Apoyo - CAE - Tolima
Datos adjuntos: 189-2022.pdf
Importancia: Alta

Señor
JESÚS SUAZA MALDONADO
Representante Legal
FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO

Respetado señor Jesús:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”**, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 189 de 19 de enero de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, **“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO con domicilio principal en el municipio de Ibagué, para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, (género masculino) a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 43-44 Barrio Restrepo en el municipio de Ibagué en el departamento de Tolima, de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según escritura pública número 00540 de fecha 07 de abril de 2011 otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No 350-28958, ficha catastral No. 01-08-0042-0008-000 y 01-08-0384-0025-000”**, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

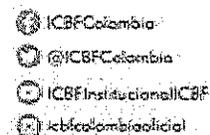
Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 # 75ª - 50 • Tel.: 43777310 • Ext: 101251

Síguenos en:



Línea gr
01 80
WWW





Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Equipo de Cuentas de Microsoft <fundaciongrupodeapoyo@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 19 de enero de 2022 4:10 p. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Katherine Pinzon Gonzalez
Asunto: Notificación electrónica Renuncia a términos Licencia de Funcionamiento Resolución No. 189 de 19 de enero de 2022. - Fundación Grupo de Apoyo - CAE - Tolima

Ibagué, Tolima. 19 de enero 2022

Doctora

SONIA ROCIO ROMERO GONZALEZ
OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Sede de la Dirección Nacional

Asunto. Renuncia a términos Licencia de Funcionamiento Resolución No. 189 de 19 de enero de 2022.

Cordial y atento saludo,

Por medio del presente acuso recibo de notificación de acuerdo a la notificación de la **Resolución No. 189 de 19 de enero de 2022**, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO** con domicilio principal en el municipio de Ibagué, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, (género masculino).

-No obstante yo **JESUS SUAZA MALDONADO**, En calidad de representante Legal de la Fundación Grupo de Apoyo, me permito notificar formalmente que **renuncio a los términos de ejecutoria ante el proceso de recurso de reposición.**

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,

JESUS SUAZA MALDONADO
Representante Legal
FUNDACION GRUPO DE APOYO



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 0189 del 19 de enero de 2022

FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 0189 del 19 de enero de 2022**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, (género masculino) a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso, en el departamento de Tolima*”, fue notificado electrónicamente el día 19 de enero de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 20 de enero de 2022.**


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista

